



Expediente: Anteproyecto Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de ADER

MEMORIA FINAL

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/1997, DE 3 DE OCTUBRE, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA.

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, que establece lo siguiente: “2. *El procedimiento de elaboración de Proyectos de Ley (...) irá acompañado por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen, haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. (...)*”

4. *En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y Secretaría General Técnica de la Consejería que inició el expediente.*

5. *El titular de la Consejería competente elevará el Anteproyecto, así como el resto de la documentación, al Consejo de Gobierno a fin de que éste decida sobre su aprobación como Proyecto de Ley y su remisión al Parlamento de La Rioja” y en el artículo 39 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: “Integración del expediente y memoria final del anteproyecto”.*

Esta memoria estructura su contenido en los siguientes apartados:

- I. Justificación de la oportunidad de la norma y adecuación a las medidas propuestas a los fines que se persiguen.
- II. Marco normativo en que se inserta.
- III. Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias.
- IV. Coste económico.
- V. Estructura del Anteproyecto de Ley.
- VI. Elaboración del Anteproyecto de Ley.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y ADECUACIÓN A LAS MEDIDAS PROPUESTAS A LOS FINES QUE SE PERSIGUEN.

Desde su creación, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (en adelante ADER) ha instrumentalizado numerosas medidas dirigidas a dar cumplimiento a sus objetivos fundamentales:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

- Favorecer el crecimiento económico de la región.
- Favorecer el incremento y la consolidación del empleo.
- Corregir los desequilibrios económicos intraterritoriales.

Dichos objetivos se mantienen vigentes en un contexto como el que ha resultado tras la crisis de los últimos años, con una importante reducción en el número de empresas, si bien inferior al nacional, y con importantes desafíos de cara a maximizar el crecimiento que resulte del cambio de ciclo económico para lo que el estímulo de la inversión privada y el fortalecimiento empresarial resultan determinantes.

El Plan de Desarrollo Industrial 2017-2020 por el Consejo Riojano del Diálogo Social contemplado en la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja, recoge entre sus ejes de actuación la necesidad de evolucionar el modelo de industria incorporando nuevos proyectos y productos con mayor valor añadido destacando la *“captación de inversiones y la instalación de nuevas empresas con especial atención a proyectos de interés estratégico regional”*.

La Agenda para la Población de La Rioja 2030 pretende “dinamizar económico y socialmente las zonas rurales y de montaña de la región (...)”, objetivo al que contribuye el estímulo de proyectos dirigidos a incidir en el aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos de estas zonas.

La presente modificación de la Ley de creación de la ADER recoge la regulación que posibilitará identificar los proyectos de interés estratégico regional en atención a la especial relevancia para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, atendiendo entre otros a su impacto en la generación de empleo, vertebración del territorio, tracción sobre los sectores priorizados en la estrategia regional de especialización inteligente RIS 3 o en la sostenibilidad ambiental.

La presencia de los agentes económicos y sociales más representativos en el Consejo Asesor de la ADER y de los departamentos del Gobierno más relacionados con la promoción económica en su Consejo de Administración, posibilita un cauce de alta operatividad en el procedimiento de declaración de interés estratégico regional cuya competencia corresponderá al Consejo de Gobierno.

Los proyectos de interés estratégico para La Rioja que la presente norma introduce se definen como aquellos proyectos de inversión promovidos por empresas que sean expresamente declarados como tales de acuerdo con el procedimiento establecido en el nuevo título que se introduce en la Ley de Creación de ADER.

Esta nueva figura constituye una nueva herramienta para una política de promoción económica dirigida a maximizar el crecimiento en el ciclo económico en el que el estímulo de la inversión privada y el fortalecimiento empresarial son determinantes, aumentando el atractivo de La Rioja para acoger

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

proyectos empresariales de alto valor alineando y simplificando las exigencias administrativas con los tiempos requeridos para la implementación de los proyectos, algo valorado por los inversores.

II. MARCO NORMATIVO EN QUE SE INSERTA.

El artículo 8.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la materia de *“Ordenación y planificación de la actividad económica, así como fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional”*.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja *“Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma impulsarán aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo y a incrementar la ocupación y crecimiento económico”* correspondiéndole la ordenación y planificación de la actividad económico regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto, según su artículo 9.

Por Ley 7/1997, de 3 de octubre, se crea la ADER como entidad pública empresarial prevista en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscrita a la Consejería que tenga asignadas competencias en materia de promoción del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa, introdujo en el ordenamiento jurídico una serie de medidas que conllevan la agilización de procedimientos y trámites junto con una regulación del uso de medios electrónicos para conseguir, en conjunto, una Administración Pública que sea un instrumento más eficaz al servicio del ciudadano. Todo ello con fundamento en las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del artículo 8.Uno de su Estatuto de Autonomía, estableciendo medidas de simplificación administrativa que permitan que el conjunto de actividades derivadas del ejercicio de las competencias de los órganos, organismos y entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus relaciones entre sí y con los ciudadanos, sean más ágiles, eficaces y eficientes.

III. RELACIÓN DE DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

La aprobación de la Ley implica modificar la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la ADER, al introducir en la misma un nuevo Título, el V: *“Proyectos de interés estratégico para La Rioja”*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

IV. COSTE ECONÓMICO.

La entrada en vigor de la Ley no tendrá repercusión presupuestaria alguna al no introducir nuevas necesidades ni materiales ni de medios personales adicionales a los que ya existen.

V. ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El Anteproyecto de Ley se estructura en una exposición de motivos y un artículo único que añade un nuevo título, el V, a la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la ADER denominado “*Proyectos de interés estratégico para La Rioja*”. Dicho título incorpora 7 artículos:

- Artículo 24. Concepto.
- Artículo 25. Requisitos.
- Artículo 26. Criterios de valoración de los proyectos de inversión.
- Artículo 27. Procedimiento para la declaración de interés estratégico regional.
- Artículo 28. Declaración de interés estratégico regional.
- Artículo 29. Efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.
- Artículo 30. Seguimiento del proyecto de inversión.

VI. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, con fecha 2 de febrero de 2018 la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación resuelve iniciar el procedimiento para la tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la ADER introduciendo un nuevo título relativo a los Proyectos de Interés Estratégico para La Rioja.

Segundo.- En aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas referente a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley, y del artículo 32 bis.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se sustancia, con carácter previo a la elaboración del borrador del anteproyecto de ley, consulta pública a través del portal web del Gobierno de La Rioja, Particip@, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Concluye el trámite de consulta pública el día 16 de marzo de 2018 sin recibirse opinión, alegación u observación alguna.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

Tercero.- Sin perjuicio del trámite indicado en el apartado anterior y con base en el apartado 2 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 36.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, se sustancia por ADER el trámite de audiencia remitiendo el borrador a las entidades que a continuación se relacionan para que en el plazo de quince días emitan las valoraciones o apreciaciones pertinentes. Las entidades consultadas han sido:

- Federación de Empresarios de La Rioja.
- Cámara Oficial de Comercio y Servicios de La Rioja.
- Federación Riojana de Municipios.
- UGT La Rioja.
- CCOO La Rioja.
- CSIF La Rioja.
- USO La Rioja.
- Partido Popular La Rioja.
- PSOE La Rioja.
- CIUDADANOS La Rioja.
- PODEMOS La Rioja.

Transcurrido el plazo del trámite de audiencia concedido a las entidades relacionadas no se ha recibido opinión o alegación alguna de las mismas.

Cuarto.- Se incorpora al expediente Certificado de la reunión del Consejo Riojano del Diálogo Social de fecha 14 de mayo de 2018, en el que se indica que *“De acuerdo con el artículo 8.d) de la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en la Rioja, ha sido informado del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la ADER, para la regulación de los proyectos de interés regional”* y la memoria justificativa de ADER al anteproyecto de ley de fecha 16 de mayo de 2018.

Quinto.- Recibida la documentación indicada en los puntos anteriores, esta Secretaría, en base al artículo 35 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, declara formado el expediente de anteproyecto de ley y acuerda continuar el procedimiento, solicitar informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de la Oficina de Control Presupuestario, al Servicio de Organización, Calidad y Evaluación y al Servicio de Protección y Defensa de Patrimonio, y cumplir con lo establecido en el Título II de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Sexto.- El informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de fecha 23 de mayo de 2018, considera que el Anteproyecto se adecúa a la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones en relación con el apartado d) del artículo 29 del anteproyecto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

de Ley: *“El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión”*:

- *“Enajenación o cesión”*: El ámbito objetivo del precepto debe referirse a operaciones patrimoniales onerosas, en ningún caso *“cesiones”*. El promotor del proyecto de interés regional deberá adquirir el inmueble mediante un procedimiento de enajenación debido a que el régimen jurídico patrimonial estatal y autonómico excluye a las entidades privadas de las cesiones de inmuebles. *“La legislación patrimonial refiere el término cesión a las operaciones gratuitas, y estas solamente pueden celebrarse con otras administraciones públicas o entes integrantes del sector público”*.

- En el informe de contestación de ADER de fecha 5 de junio de 2018, conjunto para los informes de la Secretaría General Técnica de Administración Pública y Hacienda y la Oficina de Control Presupuestario, indica que el anteproyecto está pensando en operaciones patrimoniales onerosas; por lo que, con el fin de no dar lugar a la duda, propone modificar el artículo 29.1.d) en el sentido de hablar de cesiones por cualquier otro título oneroso.

- *“El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación”*: La regulación de este precepto altera la distribución de competencias previstas en el artículo 104 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio que atribuye a Gobierno únicamente las operaciones patrimoniales que por razón de la cuantía lo justifican, siendo el titular de la Consejería de Hacienda el órgano competente para acordar la enajenación de los bienes inmuebles y definir el procedimiento para su enajenación. Asimismo remite a la legislación organizativa de ADER la determinación de esta competencia.

- ADER mantiene la redacción al entender que el Consejo de Gobierno ha de pronunciarse sobre todos los efectos de la declaración de un proyecto como de interés estratégico para La Rioja, y no es un efecto menor sino muy relevante la decisión sobre la enajenación o cesión directa de una parcela de titularidad pública a favor del promotor del proyecto.

Séptimo.- La Oficina de Control Presupuestario, con fecha 24 de mayo de 2018, realiza las siguientes propuestas al texto del anteproyecto de Ley:

- Incluir la referencia al marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el apartado tercero del artículo 29. En este sentido propone la siguiente redacción: *“El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Secretario General Técnico				
2					

estratégico regional en el marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

- ADER acepta la propuesta e incorpora la redacción propuesta al texto del anteproyecto.

- En coherencia con el informe emitido por patrimonio, propone eliminar la referencia al término “cesión directa” en el artículo 29.1.d) del proyecto de norma.

- ADER remite a la contestación que sobre este punto dió en relación al informe de patrimonio de 23 de mayo de 2018.

- Considera deseable hacer mayor hincapié a la estrategia RIS 3 (Research and Innovation Smart Specialisation Strategy) – Estrategia de Especialización Inteligente en Investigación e Innovación) en la enumeración de los objetivos perseguidos por la ley.

- ADER entiende suficiente la alusión que en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley se hace a la RIS 3 dado el contenido y alcance de la regulación que se propone y la tipología variada de los proyectos que puedan considerarse estratégicos para La Rioja.

Octavo.- El Servicio de Organización, Calidad y Evaluación ha informado con fecha 24 de mayo de 2018, y en él se recogen las siguientes observaciones:

Con carácter previo afirma que el contenido del anteproyecto tendría mejor ubicación en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes que no se nombra, ni en la memoria justificativa, ni en la exposición de motivos del anteproyecto de ley. La citada Ley 10/2013 tienen como objeto promover la actividad empresarial y la generación de empleo mediante el apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja para lo que establece medidas dirigidas a fomentar y potenciar la figura del empresario, el espíritu emprendedor, la creatividad y la innovación, reducir progresivamente las obligaciones y cargas administrativas para la creación y consolidación de empresas y coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo que faciliten el desarrollo de la actividad de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas en La Rioja.

El SOCE considera que la existencia de inversiones o iniciativas empresariales de especial relevancia que por su carácter estratégico para La Rioja deban ser objeto de una especial atención con el establecimiento de un procedimiento para la declaración de ese carácter estratégico debería encontrar acomodo en la referida Ley 10/2013, de 21 de octubre, en un Título nuevo específico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0323345
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				

- En el punto 1º. *“Encaje de la regulación”* del informe de contestación de fecha 6 de junio de 2018 ADER justifica que es el propio objeto y ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Emprendedores el que desaconseja introducir en esa Ley la modificación propuesta. A modo de síntesis y sin perjuicio de la explicación contenida en el informe, se pone de manifiesto la finalidad de la Ley 10/2013, de 21 de octubre, promover con carácter general la actividad empresarial y la generación de empleo a través del apoyo a emprendedores, autónomos y pymes mediante alguna de las medidas previstas en su artículo 1.2 y desarrolladas en su articulado; objeto que no es el del Anteproyecto de Ley, en el que no se está pensando en el apoyo generalista al emprendedor o la pyme; el foco no se pone tanto en la empresa en sí misma considerada sino en proyectos empresariales de inversión singulares, en la captación de proyectos de inversión que tengan impacto en la economía riojana por su efecto tractor en sectores de especial interés para La Rioja.

Tampoco tiene encaje desde el ámbito subjetivo ya que la Ley de Emprendedores está pensada para emprendedores y pymes, considerando emprendedor a quien se encuentre realizando trámites para poder desarrollar una actividad económica o haya iniciado su actividad en los últimos dos años, por lo que quedarían fuera proyectos de interés estratégico para La Rioja promovidos por grandes empresas o por empresas con más de dos años de actividad.

El SOCE considera que en la parte final de la **exposición de motivos** sería más correcto referirse a los Estatutos o Reglamento Interno de Funcionamiento y a Consejerías que a la *“gobernanza”* de ADER y a los *“departamentos”* del Gobierno.

- ADER mantiene ambos términos a los que se hace referencia en la exposición de motivos indicando que el término *“gobernanza”* no puede reducirse a los Estatutos o Reglamento Interno de Funcionamiento al hacerse extensivo al conjunto de normas y principios por los que se rige la ADER, a los órganos de gobierno y administración, a los procesos y procedimientos de toma de decisiones, etc, y que el término *“departamentos”* es adecuado ya que en el Consejo de Administración de ADER están representadas las Consejerías a través de cargos de órganos de diferente nivel jerárquico: Consejería, Secretaría General Técnica y Dirección General.

En relación con el **artículo 27**: *“1. Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las Consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos (...)”* realiza las siguientes observaciones:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

- Tras incardinar el procedimiento en el marco del artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera que la atribución que se realiza a lo largo del artículo a ADER debe referirse a alguno de sus órganos de gobierno (Consejo de Administración, Presidente, Vicepresidente o Gerente) y que en lo que respecta a la promoción de la declaración de interés regional debe especificarse cuando corresponde a ADER y cuando a los titulares de las Consejerías.
 - ADER considera que, por coherencia con el órgano competente para la incoación del procedimiento cuando se trata de Consejerías, sus titulares, será quien ostente el cargo de Presidente de ADER a quien se atribuya la condición de órgano competente a estos efectos.

Respecto a cuándo la competencia para promover la declaración de interés estratégico regional corresponde a los titulares de las consejerías y cuándo a la ADER, el propio artículo 27.1 delimita la capacidad para promover la declaración a los titulares de las Consejerías y a la ADER al circunscribir dicha capacidad al “*ámbito de sus respectivas competencias*”.
- Según el SOCE no resulta clara la forma en que el órgano competente para la iniciación tiene conocimiento de las circunstancias objeto del procedimiento. Se refiere a una “*audiencia del interesado*” que, dado el momento procedimental en el que tiene lugar, no debe confundirse con el trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No queda claro si la administración tiene conocimiento del interés del promotor de forma directa o indirecta, ni tampoco se hace referencia a ningún acuerdo de inicio del procedimiento, cuya emisión resulta necesaria además para el cómputo de plazos.
 - Se indica que se mezcla el papel del interesado en los trámites en que éste interviene de acuerdo con los artículos 27.1 y 28.3 del Anteproyecto. El artículo 27.1 exige la audiencia al interesado (el promotor del proyecto) con carácter previo a la incoación de oficio del procedimiento a los efectos de que, como se prevé que el procedimiento se inicie de oficio, se conozca su opinión sobre el mismo ya que puede terminar con una declaración que le otorgará beneficios pero, también puede conllevar obligaciones. Es en este momento cuando la Administración tiene conocimiento de manera directa del interés o no por parte del promotor del proyecto en que éste pueda declararse de interés estratégico regional. Se tiene conocimiento de dicho interés de forma directa y previa a la iniciación del procedimiento, y así se dispone de forma clara en el artículo 27.1 del Anteproyecto; trámite que tiene amparo legal en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y que no hay que confundir con el trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que tiene lugar al final del procedimiento, una vez instruido este.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0323345
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				

- En el apartado cuarto debería indicarse que el requerimiento se hace al promotor del proyecto de inversión.
 - ADER indica que del precepto legal no se desprende esta conclusión, se podrá requerir aclaraciones, informaciones o justificaciones al promotor, a la Consejería incoadora del procedimiento, en su caso, al Ayuntamiento en que se implante el proyecto o a cualesquiera organismos o entidades en función de la tipología del proyecto al amparo de los artículos 75.1 y 79.1, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el apartado quinto relativo a la evaluación del proyecto por una Comisión Técnica el SOCE recomienda que su naturaleza jurídica quede claramente establecida y añade, en relación con la creación de órganos, la referencia al artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”*.

En este sentido el SOCE afirma que ya existe un Consejo Asesor, que es el órgano colegiado de carácter consultivo, sin embargo no parece haberse optado por este órgano al querer dar cabida al representante de la corporación local y tampoco se ha tenido en cuenta la existencia de una Comisión de Evaluación integrada por el Gerente y los responsables de áreas y unidades operativas. En todo caso afirma que si lo que se quiere crear es un órgano colegiado habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Respecto al número de miembros de la Comisión y la adopción de acuerdos se deberá tener en cuenta que, en cualquiera de sus dos formas de composición, el número es par.
 - ADER indica que dada la composición del Consejo Asesor establecida en el artículo 19 de los Estatutos de la Agencia, no parece que éste sea el órgano más apropiado para la evaluación técnica de un proyecto empresarial de inversión. Tampoco es apropiado desde el punto de vista de sus funciones ya que la función primordial del Consejo es el asesoramiento sobre la orientación estratégica de las líneas de actuación de ADER mientras que la Comisión tiene una función exclusiva de evaluación técnica.

- En el apartado sexto el SOCE valora la necesidad, a la vista de los posibles efectos establecidos en el artículo 29 del anteproyecto, de requerir informe de la Consejería competente en materia de patrimonio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0323345
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				

- ADER indica que el apartado 6 del artículo 27 prevé que la Comisión pueda solicitar informe de órganos autonómicos o locales y cita en particular a las Consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo y medio ambiente. El SOCE propone citar expresamente a la Consejería competente en materia de patrimonio, cuestión que ADER acepta.
- En los apartados séptimo y octavo se establece que la Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional que, junto con el expediente, se elevará al Consejo de Administración de ADER a los efectos previstos en el artículo siguiente.

No se hace referencia en ese artículo a la elaboración de la propuesta al Consejo de Gobierno por parte del Consejo de Administración de ADER, ni tampoco a las actuaciones que puedan corresponder al Consejo de Administración tras la recepción del informe, en el sentido de si hace una valoración del mismo o si la remisión a Consejo de Gobierno tendrá lugar en todo caso, incluso cuando el informe de la Comisión Técnica no sea positivo respecto a la pertinencia de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico.

- ADER considera que una norma con rango de ley no debe entrar en cómo se elabora una propuesta de acuerdo que, en todo caso, deberá ser congruente con el contenido y efectos de la declaración de proyecto de interés estratégico contemplados en los artículos 28 y 29 del Anteproyecto.

Las observaciones del SOCE al **artículo 28**, dedicado a la propia declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja que, según su apartado 1, corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejo de Administración de la ADER, se centran en los siguientes aspectos:

- En el apartado segundo recomiendan especificar si es Consejo de Gobierno quien puede establecer las obligaciones y especificaciones y, por otro lado, considera necesario dar trámite de audiencia al promotor en caso de incorporar obligaciones y prever un trámite de recepción de alegaciones por parte del promotor, ello reduciría las ocasiones de no aceptación de obligaciones a las que se refiere el apartado siguiente.
- El apartado tercero relativo a la eficacia de la declaración considera necesario someter a conformidad del promotor, no solo las obligaciones sino también *“las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto”*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 11 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretario General Técnico					
2					

- ADER considera innecesaria esa determinación desde el momento en que la declaración de interés estratégico corresponde al Consejo de Gobierno y, en esta declaración, según el Anteproyecto se pueden imponer al promotor obligaciones y especificidades de proyecto; lo que no obsta para que el Consejo de Administración de ADER pueda incluir en su propuesta al Consejo de Gobierno, si lo considera oportuno, las obligaciones o especificidades de proyecto que deba asumir el promotor.

ADER indica que la audiencia al interesado del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, va a ser obligada en este procedimiento ya que en el expediente van a obrar documentos no aportados por el promotor del proyecto.

Si en la propuesta a adoptar por el Consejo de Administración se contemplan obligaciones a asumir por el promotor, el expediente que este verá en el trámite de audiencia ya figurarán dichas obligaciones.

Si el Consejo de Gobierno plantea imponer nuevas obligaciones o modificar las propuestas por el Consejo de Administración, lo coherente será retrotraer el procedimiento para dar nueva audiencia al promotor.

- Finaliza las observaciones a este artículo indicando la ausencia de plazo para la emisión de la declaración del proyecto de inversión de interés estratégico (remite al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación”). Tampoco se han recogido los efectos de la falta de resolución expresa en plazo que, en procedimientos iniciados de oficio, sería la desestimación tal como determina el artículo 25.1 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre: “a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo”.
- Se remite al procedimiento administrativo común establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a los plazos y al sentido del silencio.

Las observaciones al **artículo 29** que establece los efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja, son las siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

- En relación al apartado primero, que indica que la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja podrá tener todos o alguno de los efectos que se determinan en los 8 apartados, desde la letra a) a la h), y que se concretarán en el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno, se hacen las siguientes consideraciones:
 - ✓ Con la redacción dada, los efectos previstos en letras a) y b) quedan configurados como efectos posibles. En caso de que los efectos recogidos en dichos apartados vayan a tener lugar en todo caso debería modificarse la redacción del apartado en este sentido.
 - ✓ Los efectos recogidos en las letras a) y b) estarían en relación con las medidas de simplificación administrativa. En ambos apartados parece que se quiere hacer referencia a la tramitación de procedimientos que puedan estar relacionados con el proyecto de que se trate. La forma en que puede darse esa relación es muy diversa y varios los procedimientos que pueden estar asociados, por lo que el SOCE considera que deberá estar previsto como cada órgano gestor tramitador de un procedimiento o trámite relacionado con el proyecto de inversión sabe que éste ha sido declarado de interés estratégico para La Rioja y le afecta por tanto lo dispuesto en este artículo del anteproyecto de ley. Al desconocerse el contenido de la declaración que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja no se puede valorar si servirá para dar respuesta a la dificultad planteada.
 - ✓ Poniendo en relación la regulación del artículo 29 del anteproyecto de ley con la prevista en el artículo 9.1 de la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes, se observa que en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, la tramitación de urgencia y la reducción a la mitad de los plazos ordinarios establecidos podrá ser acordada por el órgano competente para la tramitación y, sin embargo, en el anteproyecto queda establecido como uno de los efectos para los proyectos que sean declarados de interés estratégico para La Rioja si bien deberá concretarse en el Acuerdo de Consejo de Gobierno. Por otro lado, en el momento en que se de cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 10/2013 y se apruebe la relación de procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas su tramitación se impulsará de modo que se realicen en un plazo máximo de tres meses. Por ello parece necesario prever si los procedimientos relacionados con proyectos declarados de interés estratégico quedarán sujetos a esa determinación general o debe establecerse otro régimen diferente asegurando, por otro lado, que en ningún caso la tramitación del resto de procedimientos relacionados con la creación de empresas a los que sea de aplicación la Ley 10/2013 resulte más liberada de cargas respecto al plazo máximo de resolución que la tramitación de procedimientos relacionados con los proyectos declarados de interés estratégico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

- ✓ Respecto al resto de posibles efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja previstos en el apartado 1 letras c) a h), debemos manifestar la necesidad de asegurar su adecuación a las previsiones de la normativa sectorial en conexión con ellos, sin que conste en el expediente si esa adecuación ha sido objeto de valoración por parte de las Consejerías afectadas.
- En relación al apartado 2 el SOCE señala que debería tenerse presente la existencia de normativa básica estatal que deba respetarse.
 - En este punto hay que remitirse al pronunciamiento que SSJJ recoge en su informe.

En relación con el **artículo 30** el SOCE reproduce su contenido y concluye que *“no se termina de ver el propósito y finalidad del seguimiento posterior”* que se atribuye a la Comisión Técnica. Esta previsión debe compatibilizarse con lo dispuesto en el artículo 42.1 b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, que atribuye a los Consejeros *“Ejercer la iniciativa, dirección, organización y fiscalización de todos los servicios de la Consejería respectiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos”* y con el artículo 9.1 e) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja según el cual corresponde a los Secretarios Generales Técnicos *“El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la tramitación de los expedientes de gastos y de contratación, así como la gestión de los medios materiales de los servicios generales adscritos a la Consejería”*.

Por último observa que *“no hay nada establecido sobre el seguimiento de la ejecución del propio proyecto y actuaciones del promotor relacionadas con esa ejecución, como podrían ser, por ejemplo, incumplimientos y el establecimiento de posibles consecuencias”*.

- Al respecto cabe señalar que el propósito del seguimiento se ciñe a la comprobación del cumplimiento de los efectos acordados en la declaración de Proyecto de Interés Regional necesarios para la puesta en marcha del proyecto. Mientras que el seguimiento de la ejecución del proyecto y del cumplimiento de las condiciones concretas impuestas al mismo corresponderán los diferentes órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en función de la materia que se trate. Todo ello, sin perjuicio de las competencias de verificación y control descritas por el SOCE que corresponden a los Secretarios Generales Técnicos.

El informe del SOCE termina, a modo de resumen, con las siguientes conclusiones:

- Parece confuso el sistema establecido para la iniciación del procedimiento de declaración de interés estratégico. Lo lógico sería que la iniciativa fuera de los promotores, privados o

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 14 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

públicos, a través de una solicitud acompañada de la memoria justificativa con el establecimiento de unos criterios mínimos para justificar los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26, por ejemplo, sobre la viabilidad económica o la generación de cadenas de valor añadido y empleo.

- En cuanto al resto de procedimientos remite a lo señalado a lo largo del informe.
- Debe valorarse la naturaleza y carácter de la Comisión Técnica para cumplir los requerimientos de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Aclarar las relaciones del anteproyecto analizado y la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes, considerando el SOCE que, de ser necesario el anteproyecto por estar justificado por razón de interés general y por ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, debería buscarse su acomodo en la citada Ley 10/2013, de 21 de octubre.
- Finaliza indicando que en el anteproyecto hay referencias al ámbito local, por ejemplo el artículo 29.2, que podrían alterar normativas propias o básicas en el ámbito local.

Noveno.- La Dirección General de los Servicios Jurídicos (SSJJ) ha informado el anteproyecto con fecha 5 de junio de 2018. Tras analizar la competencia autonómica, la tramitación seguida y el contenido del anteproyecto, lo informa favorablemente con la siguiente observación: *“Deberán tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en cuanto a la incidencia de la reforma planteada en lo relativo al régimen jurídico patrimonial. Igualmente deberá atenderse en los términos antes señalados las observaciones del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación”,* sin perjuicio de que en su propio informe, SSJJ se pronuncia sobre varias de las consideraciones realizadas por el SOCE que pasan a recogerse a continuación:

- Sobre la conveniencia de incardinar la reforma en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes, SSJJ entiende al ser el objeto de esta última promover la actividad empresarial y generación de empleo a través del apoyo emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, parece que no encajaría en este objeto todos los proyectos que puedan acogerse a la regulación de la reforma propuesta en el anteproyecto de ley.
- Se recomienda responder a las observaciones realizadas sobre la naturaleza de la Comisión Técnica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 15 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				

- En el informe de contestación de ADER de fecha 6 de junio de 2018 remite a lo dicho en el apartado 11º del informe de contestación al SOCE.
- Con relación a la eficacia de la declaración SSJJ considera que el supuesto en que se establecen obligaciones y, por lo tanto, la eficacia de la declaración se difiere a la conformidad con las mismas por las personas promotoras, es ajustado a lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Respecto a la consideración del SOCE sobre la incidencia en normativa propia o básica por las referencias al ámbito local, en concreto en el artículo 29.2 que podrían alterar dicha normativa; SSJJ manifiesta que el SOCE no concreta cuáles serían las normas modificadas por la previsión de dicho apartado, sin perjuicio de lo cual SSJJ manifiesta su disconformidad *“puesto que la incidencia en la normativa básica no es posible por una Ley autonómica y así deberá ser interpretado el precepto y, con relación a la normativa propia, no es tanto modificación (posible por otro lado) como incidencia cuando nos encontremos ante los proyectos objeto de regulación”*.

En cuanto al cumplimiento de trámites, y respecto a la memoria económica, SSJJ indica que no se acompaña ni se dice nada al respecto en la memoria inicial, por lo que en la memoria final deberá hacerse referencia a este aspecto.

- En la presente memoria, apartado IV, se pronuncia sobre este aspecto y, en su informe de contestación, ADER señala que no es necesaria porque la aplicación del anteproyecto de Ley no va a exigir la implementación ni de medios materiales ni de medios personales adicionales a los que ya existen y porque la norma no va a tener un impacto ni directo ni inmediato. Será cuando surja un proyecto susceptible de declararse como de interés estratégico para La Rioja cuando habrán de adoptarse las oportunas medidas presupuestarias o de otro tipo pertinentes.

De acuerdo con lo expuesto se propone la remisión del expediente a Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, como proyecto de ley y posterior remisión al Parlamento de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323345	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				